



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00295 00
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA SEGURO FLOREZ
DEMANDADO: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN
TIEMPOS S.A.S.
COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. –
CONTRATE S.A.
MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORAL S.A.
EMPLEAMOS S.A.
ASEAR S.A. E.S.P.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la contestación de la demanda de EMPLEAMOS S.A.S. y ASEAR S.A., se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Se reconoce personería para actuar en representación de ASEAR S.A., a la abogada VALENTINA MARÍN GARCÍA, portadora de la tarjeta profesional 386.299 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el apoderado del llamante en garantía allegó constancia de notificación a los llamados en garantía, esta se encuentra efectuada en debida forma; se incorporan al plenario las contestaciones de la demanda y al llamamiento en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A (documento 21), MISIÓN EMPRESARIAL S.A. (documento 22), ASEAR S.A E.S.P. (documento 23), EMPLEAMOS S.A. (documento 24), TIEMPOS S.A.S (documento 27), SEGUROS SURAMERICANA S.A. (documento 29), CONTRATE S.A (documento 30) SEGUROS DEL ESTADO S.A (documento 31), COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (documento 32), CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (documento 33).

Una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Se reconoce personería para actuar en representación de LIBERTY SEGUROS S.A a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, portadora de la tarjeta profesional 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de SEGUROS SURAMERICANA S.A a la abogada MARISOL RESTREPO HENAO, portadora de la tarjeta profesional 48.493 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A al abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, portador de la tarjeta profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

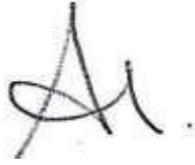
La llamada en garantía SEGUROS SURAMERICANA S.A. presenta solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a EMPLEAMOS S.A, documento 29 folio 54), lo que fundamenta en la póliza de cumplimiento a favor de entidades del Estado Nro. 1560140-9, cuyo beneficiario asegurado es TERMINALES DE TRANSPORTES MEDELLIN S.A., ya vinculada al proceso y que al ser el llamante, también llamado en garantía de conformidad con las condiciones de la póliza, y en virtud del pago de la indemnización de acuerdo con el artículo 196 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del C.Co., en su sentir, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

Conforme a los argumentos esbozados y al verificarse los presupuestos contenidos en el artículo 64 del CGP, en consonancia con el artículo 65, ibídem, se accede al llamamiento en garantía presentado por SEGUROS SURAMERICANA, donde figura como llamado EMPLEAMOS S. A..

Teniendo en cuenta que EMPLEAMOS S.A figura en el proceso como parte demandada y a su vez como llamado en garantía por Terminales de Transporte de Medellín y ahora por Suramericana S.A. su notificación se efectúa por estado, acorde con lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en consonancia con el artículo 300 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se corre traslado de la misma, para que la conteste en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 ibidem, en consonancia con el artículo 74 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 012 de enero 29 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria